ORDENANZA N° 1.531/24

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.788; la Ordenanza N° 1.249/18; la Nota N° 18/24 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1.249/18, este Municipio adhirió a la Ley Nacional N° 24.788 que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente;

Que, a través de la Nota N° 18/24, el Tribunal Municipal de Faltas solicita la modificación de la citada norma de adhesión, incorporando a la misma el régimen sancionatorio existente en el Código Contravencional y estableciendo la autoridad de aplicación para el control de la normativa;

Que la solicitud se basa en la preocupación expresada por el Presidente de la Liga de Fútbol Amateur Comunitario respecto al consumo de alcohol fuera del Estadio Municipal Juan "Carancho" Díaz durante las jornadas en que se desarrolla dicha competencia;

Que el personal policial ha constatado el consumo de alcohol en la vía pública, como así también durante el desarrollo de eventos deportivos, expresando su voluntad y capacidad de asistir en la prevención del consumo de alcohol en los lugares de acceso público, o en los que se realicen actividades deportivas, educativas, culturales o artísticas, como así también en el interior de los vehículos estacionados en la vía pública;

Que deviene necesario efectivizar una acción de prevención a efectos de evitar el consumo de alcohol en la vía pública, concientizando a la población sobre los riesgos del consumo excesivo;

Que, en tal sentido, resulta oportuno establecer explícitamente el régimen sancionatorio de la Ordenanza N° 1.249/18, a fin de poder corregir las contravenciones que se constaten dentro del ejido municipal;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por el Tribunal Municipal de Faltas y tratado en la Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Culto, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.249/18 el artículo 2° Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 2° BIS: Establécese como autoridad de aplicación de la presente a la Policía de la Provincia del Neuquén con asiento en esta localidad y/o a la Dirección Municipal de Comercio y Bromatología, o el órgano que institucionalmente la reemplace».----------

ARTÍCULO 2º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.249/18 el artículo 2º Ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 2º TER: Establécese que las contravenciones a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.788 serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código Contravencional de Piedra del Águila».----------

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

MARÍA ELENA IBARRA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

SERGIO ANDRES EPULLAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila